REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
DEMANDADO:	CELENIA PATRICIA ACOSTA MADARIAGA Y OTRO
RADICADO:	20228408900120l9-00451-00
ASUNTO:	INCIDENTE SANCIONATORIO

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que en calenda 31 de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante, solicita apertura de tramite incidental en contra del Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, por la no materialización de la medida de embargo al bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 192-32542 de propiedad de la señora CELENIA PATRICIA ACOSTA MADARIAGA.

Expresa la incidentista que, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, se ordenó la medida cautelar aludida, cumpliendo la parte actora con la carga de sufragar los gastos correspondientes.

Posteriormente, esta agencia judicial mediante oficio JPM 0739 del día 1 de noviembre de 2022, procedió a requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con el fin que inscribiera la medida deprecada, sin que a la fecha se obtenga respuesta alguna.

II. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 44 del CGP, que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley

Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Por su parte, el articulo 59 Ley 270 de 1996 señala:

> *"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."*

Visto lo anterior, encuentra el despacho que la conducta desplegada por el Dr. Cesar Bacca Zambrano, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua, converge con la descrita en el numeral 3 del Art 44 del C.G.P., toda vez que ha desatendido la orden de inscripción de embargo impartida por este Juzgado en calenda 26 de febrero de 2020 y el requerimiento efectuado a través de oficio del 01 de noviembre de 2022, de manera injustificada.

Por lo anterior, se le advierte que, de continuar con las conductas descritas en líneas anteriores, le acarrea una sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por incumplir sin justa causa la orden impartida o demorar su ejecución, sin perjuicio de las posibles sanciones disciplinarias y penales que correspondan a las autoridades competentes por compulsa de copias que ordenare este Despacho.

En virtud de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar tramite sancionatorio en contra del Dr. Cesar Bacca Zambrano en calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (3) días al Dr . Cesar Bacca Zambrano, en calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua, para que rinda las explicaciones y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta providencia de manera personal al incidentado, en concordancia con en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

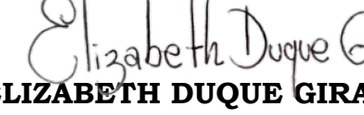

ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ